



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/37565

12/09/2018

100730

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno está impulsando una política comercial justa, positiva y sostenible en la que los acuerdos comerciales incluyan los derechos de los trabajadores, la igualdad de género, la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, y se prohíba el trabajo infantil.

Ello bajo el convencimiento de que los acuerdos comerciales son una oportunidad para mejorar la normativa en materia laboral y ambiental y generar riqueza y bienestar para la sociedad en su conjunto.

Es por ello que, en el momento de apoyar la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Japón (JEFTA), España adjuntó una declaración (ver **Anexo I**) con una serie de demandas en este sentido, tanto para la aplicación del acuerdo con Japón como para las futuras negociaciones de acuerdos comerciales de la Unión Europea con terceros países.

Concretamente, para el caso del Acuerdo con Japón, se requirió que, de forma previa a la celebración de la 1ª reunión del Comité de Desarrollo Sostenible del mismo (el Comité responsable de la aplicación efectiva y funcionamiento del Capítulo sobre Desarrollo Sostenible), Japón hubiera ratificado las Convenciones 105 y 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Asimismo, se instó a que ambas partes -Japón y la Unión Europea- fijasen de forma expresa de cara a la aplicación del Acuerdo su compromiso firme e ineludible con las obligaciones asumidas en los Acuerdos de París, que tanto la Unión Europea como Japón han suscrito.

Cabe señalar que a día de hoy no se dispone aún de fecha para la celebración del primer Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible. Está previsto que este comité se reúna en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Con posterioridad se reunirá con carácter anual, salvo que los representantes de ambas Partes, en el Comité acuerden otra cosa o previa solicitud de una de ellas al mismo Comité. Dicho comité estará representado por miembros de la Comisión Europea, de acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y su contraparte de Japón.



A este respecto, el Gobierno de España va a redoblar sus esfuerzos ante la Comisión Europea para que el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible aborden la ratificación por parte de Japón de los Convenios 105 y 111 de la OIT.

Además, cabe destacar que en el propio texto del JEFTA (ver **Anexo II**) se recogen los compromisos de ambas partes de aplicar el Acuerdo de París, hecho el 12 de diciembre de 2015 por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (artículo 16.4.4). Además, la UE y Japón se comprometen a trabajar juntos para emprender acciones destinadas a luchar contra el cambio climático y la finalidad del Acuerdo de París.

Es importante destacar que los acuerdos de libre comercio de la Unión Europea son el resultado de las negociaciones de la Comisión Europea con los países terceros, las cuales se realizan bajo el mandato del Consejo de la Unión Europea del que España forma parte como Estado miembro. Para la negociación y celebración de esos acuerdos, de acuerdo con el TFUE, el Consejo decide por mayoría cualificada. Para el caso del JEFTA, las negociaciones comenzaron en 2013 y terminaron en diciembre de 2017.

Así, de acuerdo con el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el contenido del JEFTA es enteramente comunitario, por lo que la tramitación para su firma y conclusión se atiene exclusivamente al procedimiento establecido en el TFUE. Esto significa que dicho acuerdo sólo requiere del procedimiento de firma por parte del Consejo y el Consentimiento del procedimiento de Conclusión por parte del Parlamento Europeo.

Por este motivo, España aportó la declaración mencionada de apoyo condicionado a la firma del Acuerdo, dada la importancia que el Gobierno da a la ratificación de las Convenciones Fundamentales de la OIT y a los compromisos y obligaciones que emanan del Acuerdo de París.

Madrid, 14 de noviembre de 2018



ANEXO I 184/37565

Declaración de España para la adopción final de la decisión de firma del JEFTA (6 julio 2018)

- España instará a la Comisión, para que, con carácter previo, a la celebración de la 1ª reunión del Comité de Desarrollo Sostenible del acuerdo, se exija a Japón que ratifique las convenciones 105 y 111 de la OIT. Además, que ambas partes fijen de forma expresa de cara a la aplicación del Acuerdo su compromiso firme a ineludible con las obligaciones asumidas en los Acuerdos de París que tanto la Unión Europea como Japón han suscrito.
- En este sentido, de cara a futuras negociaciones, España exigirá que las cuestiones medioambientales y sociales sean una cuestión esencial del contenido de los acuerdos.
- Adicionalmente, en todas las futuras negociaciones de acuerdos comerciales que negocie la Unión Europea, España exigirá la inclusión de disposiciones relativas a la igualdad de género y promoverá acuerdos tanto en la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, como en la existencia de sanciones ante los incumplimientos en futuros acuerdos de libre comercio. Igualmente exigirá uno específico para PYMES que facilite el acceso de éstas a nuevos mercados.
- Asimismo, y con vista a futuras negociaciones, el gobierno de España se compromete a mantener informado al Congreso de los Diputados y al Senado en todas las fases del proceso de negociación y conclusión de acuerdos comerciales y a analizar en detalle todas las propuestas que se realicen en sede parlamentaria en este sentido, para completar la posición española durante las mismas, para lo que se solicitará información puntual de la comisión europea sobre el estado de las negociaciones.

ANEXO II 184/37565

AGREEMENT BETWEEN THE EUROPEAN UNION AND JAPAN FOR AN ECONOMIC PARTNERSHIP

ARTICLE 16.4

Multilateral environmental agreements

1. The Parties stress the importance of multilateral environmental agreements, in particular those to which both Parties are party, as a means of multilateral environmental governance for the international community to address global or regional environmental challenges. The Parties further stress the importance of achieving mutual supportiveness between trade and environment. In this context, the Parties shall exchange views and information on trade-related environmental matters of mutual interest in the meetings of the Committee on Trade and Sustainable Development, and as appropriate in other fora.

2. Each Party reaffirms its commitment to effectively implement in its laws, regulations and practices the multilateral environmental agreements to which it is party.

3. Each Party shall exchange information with the other Party on its respective situation and advancements regarding ratification, acceptance or approval of, or accession to, multilateral environmental agreements, including their amendments, which each Party considers appropriate to be bound by, as well as implementation of such agreements.

4. The Parties recognise the importance of achieving the ultimate objective of the United Nations Framework Convention on Climate Change, done at New York on 9 May 1992 (hereinafter referred to as "UNFCCC"), in order to address the urgent threat of climate change, and the role of trade to that end. The Parties reaffirm their commitments to effectively implement the UNFCCC and the Paris Agreement, done at Paris on 12 December 2015 by the Conference of the Parties to the UNFCCC at its 21st session. The Parties shall cooperate to promote the positive contribution of trade to the transition to low greenhouse gas emissions and climate-resilient development. The Parties commit to working together to take actions to address climate change towards achieving the ultimate objective of the UNFCCC and the purpose of the Paris Agreement.

5. Nothing in this Agreement prevents a Party from adopting or maintaining measures to implement the multilateral environmental agreements to which it is party, provided that such measures are not applied

in a manner that would constitute a means of arbitrary or unjustifiable discrimination against the other Party or a disguised restriction on trade.